

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4085709

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BERTHA GUTIERREZ VALLEJO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 24324870** y la tarjeta de abogado (a) **No. 24572**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00736 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Considerando lo dispuesto en el auto del 15 de diciembre de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales – Caldas por medio del cual rechaza la presente demanda por falta de competencia y dispone que este Despacho asuma el conocimiento del mismo, SE OBEDECE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR.

Por lo cual, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JULIO CÉSAR VIVAS CASTRO y LUZ MERY IDÁRRAGA IDÁRRAGA** contra **HÉCTOR AUGUSTO CASTRO MEJÍA, LIGIA HELENA CASTRO MEJÍA y LIGIA MEJÍA VIUDA DE CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS** se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*.

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.

Igualmente, para la debida identificación del bien deberá situar no sólo los linderos de la propiedad en mayor extensión, sino la ubicación del predio de menor extensión dentro del mismo.

También, indicará cuál es el área del predio requerido, que deberá coincidir con la reportada por las dependencias oficiales, pues es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar previo a la presentación de la demanda todo lo que atañe a la identificación de los bienes (si la misma versa sobre ello), para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP.

2. Expondrá en los hechos de la demanda el área del predio actualizada.
3. Adicionalmente, deberá establecer con claridad al Despacho si se trata de un solo inmueble o el mismo hace parte de un lote de mayor extensión.

En caso de que, el inmueble que se pretende adquirir por usucapión haga parte de un lote de mayor extensión. Deberá la parte demandante cumplir el

numeral primero de la presente providencia respecto de cada uno de los inmuebles.

4. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

5. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá cada testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del Registrador de Instrumento Públicos actualizado (expedición no mayor a 30 días) en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así entonces, deberá dirigir la demanda contra las personas que certifique la mencionada Oficina, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

7. Considerando las manifestaciones establecidas en el hecho sexto de la demanda, aportará al Despacho copia íntegra del proceso de sucesión que se adelanta en la Notaria Cuarta de Manizales; y realizará la integración por pasiva con los interesados en el mencionado proceso sucesoral.

Por lo cual, hará las adecuaciones respectivas al acto de apoderamiento.

8. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles han realizado cada uno de los actos de señor y dueño y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

9. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 *ibidem*. Por lo cual, aportará el documento idóneo, certificado (Actualizado expedición no mayor a 30 días) expedido por la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien.
10. Al tenor de lo estipulado en el artículo 82 numeral 5, deberá explicar de forma clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles si en los fundamentos fácticos de la demanda, manifiesta que los demandantes “(...) *tomaron la posesión de la casa y han sido responsables de los gastos de mantenimiento y pago de impuestos correspondientes (...)*”, considerando que se persigue la adjudicación de una cuota parte del bien lo cual requiere del correspondiente fundamento fáctico.
11. Aportará certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales, pues entre la dirección contenida en la demanda y la que se evidencia en los anexos no existe semejanza.
12. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 deberá allegar prueba que el poder conferido por los señores VIVAS CASTRO e IDÁRRAGA IDÁRRAGA, proviene del correo electrónico informado en el acápite de notificaciones de la demanda.
13. Deberá informar en la demanda el correo electrónico del señor LUIS DAIRON BOTERO LÓPEZ que se encuentra relacionado como testigo, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
14. Considerando las disposiciones del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener el lugar, la dirección física y electrónica de los demandados, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.
15. Presentará los anexos de la demanda de forma legible.
16. Allegará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá

adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.017 fijado el 02 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f37191025a429fee27242916643d6587cb025b7a1fdb5db856e5c66d521553**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>